



NOTIFICACIÓN POR AVISO

CUOTAS MONETARIAS PRÓXIMAS A PRESCRIBIR

COMFENALCO QUINDIO informa que los trabajadores que se relacionan a continuación, tienen pendiente el cobro cuotas monetarias giradas por la Caja de Compensación, las cuales se encuentran próximas a prescribir de acuerdo con lo establecido en el artículo 4881 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ítem	Cédula Trabajador	Fecha de prescripción
1	1002494533	20250325
2	1003037680	20250325
3	1005089226	20250325
4	1005252852	20250325
5	1007414307	20250331
6	1017125378	20250328
7	1024512757	20250325
8	1035582665	20250325
9	1037070691	20250325
10	1060651625	20250325
11	1060872338	20250325
12	1061435929	20250325
13	1075224373	20250325
14	1087646446	20250325
15	1088238575	20250325
16	1088254577	20250325
17	1088327760	20250325
18	1090449995	20250325
19	1094728480	20250325
20	1094883108	20250325
21	1094884106	20250325

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

22	1094890722	20250325
23	1094901220	20250325
24	1094904076	20250325
25	1094909603	20250328
26	1094914055	20250325
27	1094917323	20250316
28	1094919234	20250325
29	1094919533	20250325
30	1094920234	20250328
31	1094927212	20250325
32	1094930570	20250325
33	1094933472	20250325
34	1094937801	20250325
35	1094944072	20250325
36	1094944428	20250329
37	1094953493	20250325
38	1094955613	20250325
39	1094968357	20250325
40	1096033798	20250325
41	1096034391	20250325
42	1096034949	20250331
43	1096041204	20250325
44	1096647420	20250325
45	1097400959	20250325
46	1097402955	20250325
47	1097403256	20250325
48	1097720530	20250325
49	1097724143	20250325
50	1097727997	20250325
51	1097731301	20250325
52	1099682293	20250304
53	1099682520	20250325
54	1099708377	20250325
55	1109385956	20250325
56	1114828051	20250325

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

57	1115067720	20250325
58	1116232193	20250325
59	1116235106	20250325
60	1116263772	20250325
61	1121831750	20250304
62	1121912351	20250325
63	1193599273	20250325
64	1234189182	20250325
65	1327130	20250325
66	15962173	20250304
67	16759604	20250325
68	16804105	20250325
69	18370907	20250325
70	18371536	20250325
71	18399271	20250325
72	18399560	20250325
73	18413677	20250325
74	18492554	20250325
75	18494251	20250325
76	18495953	20250325
77	18496322	20250325
78	18598646	20250325
79	24495846	20250325
80	24808772	20250325
81	24813251	20250325
82	25023368	20250325
83	25026704	20250325
84	29901082	20250325
85	30311951	20250325
86	30393867	20250325
87	33817078	20250325
88	33817086	20250328
89	39679950	20250325
90	41924817	20250325
91	41935141	20250325

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

92	41938929	20250325
93	41940398	20250325
94	41943653	20250325
95	41945555	20250325
96	41947450	20250325
97	41954421	20250325
98	41956098	20250325
99	41960725	20250325
100	42116569	20250325
101	42156651	20250325
102	4404398	20250325
103	4408226	20250325
104	4408379	20250325
105	4539774	20250325
106	519687	20250325
107	52024763	20250325
108	615710	20250325
109	6497937	20250325
110	75004082	20250325
111	75037987	20250325
112	75050647	20250304
113	7563271	20250318
114	7563911	20250331
115	79750675	20250325
116	87069626	20250325
117	89008433	20250325
118	89009026	20250325
119	93373503	20250325
120	93413215	20250325
121	94231898	20250325
122	94269891	20250311
123	94321463	20250325
124	94407164	20250325
125	94464207	20250325
126	9726222	20250325

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

127	9773501	20250325
128	9774493	20250325
129	9790338	20250325
130	9809339	20250325
131	9809956	20250325
132	998127821021990	20250325
133	9992972	20250325

Por lo anterior, le recordamos reclamar los valores girados a través de los medios de pago previstos por la Caja de Compensación, los cuales podrá consultar en nuestra página <https://comfenalcoquindio.com/subsidio-familiar/>; En caso de no efectuarse el cobro antes de la fecha relacionada en el listado, se le aplicará la prescripción y serán trasladados al saldo para obras y programas sociales conforme lo dispuesto por la Circular Única Jurídica expedida por la SSF.

Para mayor información comunicarse al correo electrónico a danbett@comfenalcoquindio.co o dirigirse a la sede administrativa calle 16 No. 15 – 22 Edificio Comfenalco Bloque B Sede Administrativa- sub sótano.

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.